

## RESOLUCIÓN 100-2013

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”;*
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre la diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados”;*
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente”; y, “b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel...”;*
- Que,** de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley...”;*

**Que,** mediante Memorando No. DNM-2013-165 de 29 de mayo de 2013, suscrito por el doctor TOMÁS ALVEAR PEÑA, Director Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, se pone en conocimiento de la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General, el: "*Informe para el Nombramiento de Juezas y Jueces en las provincias del Cañar, Chimborazo, Tungurahua y Loja - 011*", en el que recomienda la necesidad de Creación de Unidades Judiciales en cantón Píllaro;

**Que,** mediante Resolución 050-2013, de 30 de mayo de 2013 el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió "*Aprobar el INFORME TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO Y MEJORA CONTÍNUA DEL SERVICIO JUDICIAL – 011*"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

#### **RESUELVE:**

### **CREAR LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN PÍLLARO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA**

**Artículo 1.-** Crear la Unidad Judicial de lo Civil con sede en el cantón Píllaro la cual estará integrada por juezas y jueces de primer nivel en materia civil.

**Artículo 2.-** Las juezas y los jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Píllaro, serán competentes en razón del territorio para éste cantón.

**Artículo 3.-** Las juezas y los jueces que integran la Unidad Judicial de lo Civil con sede en el cantón Píllaro, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. Civil y Mercantil, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento Civil;
2. Trabajo, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Trabajo;

3. Inquilinato y Relaciones Vecinales, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial;
4. Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial;
5. Violencia contra la Mujer y la Familia, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial; y,
6. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

**Artículo 4.-** Suprimir el Juzgado Octavo de lo Civil de la provincia de Tungurahua, con sede en el cantón Pillaro.

**Artículo 5.-** Las servidoras y los servidores judiciales que prestan sus servicios en el Juzgado Octavo de lo Civil de la provincia de Tungurahua, con sede en el cantón Pillaro, pasarán a prestar sus servicios a la Unidad Judicial de lo Civil con sede en el cantón Pillaro, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Tungurahua y la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 6.-** Las causas que venía conociendo la jueza o el juez del Juzgado Octavo de lo Civil de la provincia de Tungurahua, con sede en el cantón Pillaro, serán resorteadas entre las juezas y los jueces que conforman la Unidad Judicial de lo Civil con sede en el cantón Pillaro, en el estado en que se encuentren.

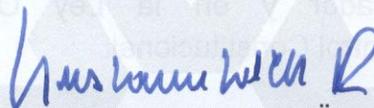
**Artículo 7.-** Las servidoras y los servidores judiciales que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Pillaro, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando las necesidades del servicio así lo requieran mediante turnos rotativos.

### DISPOSICIONES FINALES

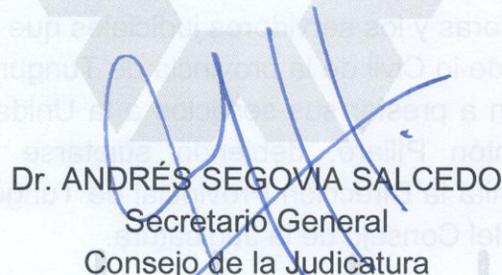
**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Provincial de Tungurahua del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil trece.

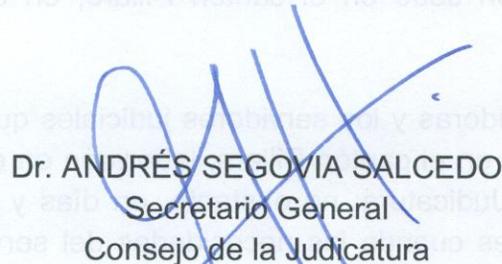


GUSTAVO JALKH RÖBEN  
Presidente  
Consejo de la Judicatura



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO  
Secretario General  
Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintiún días del mes de agosto de junio de dos mil trece.



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO  
Secretario General  
Consejo de la Judicatura